

Boletín Oficial



DE LA

**AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
DE
MEDIADORES FINANCIEROS TITULADOS DE ESPAÑA**



MEDFIN

MEDIADORES FINANCIEROS

- Mediación en Finanzas, Préstamos, Valores.- EAFI -



SUMARIO

Actualidad Corporativa	pág. 3-6
La Agrupación Técnica Profesional, INFORMA: "Desde los Gabinetes Profesionales":	
Nuevas medidas directas aprobadas por el Gobierno para empresas y autónomos. Medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia. Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo.....	págs. 3-5
Nota de urgencia sobre la nueva obligación de información a la Agencia Tributaria.....	pag.6
Información de Actualidad	págs. 7-12
La Agrupación Técnica Profesional, INFORMA: "Desde los Gabinetes Profesionales":	
Las pequeñas EAF podrán seguir operando con un capital de 50.000 euros o un seguro	págs. 7-8
Exención de IVA en operaciones financieras: mediación en operaciones financieras exentas	págs.9-10
Principales cambios en el estado de información no financiera (EINF) para el ejercicio 2021	pag.11
Tendencias en finanzas para 2021	pag.12
Formación Continuada	págs. 13-23
(SII) o suministro de información inmediata IVA	págs. 13-18
El PIB en la Eurozona. Primer trimestre 2021	págs.19-20
Plazos de expedición y envío de facturas; formas de remisión	págs.20-21
Los riesgos para la estabilidad financiera durante y después de la crisis de la Covid-19.	pag.22
Cuestionario Formativo.- Formulación de preguntas referentes al Área de Formación Continuada.....	pag.23
<u>Respuestas correctoras correspondientes al Área de Formación Continuada</u> ...	pág. 12

La Agrupación Técnica Profesional de Mediadores Financieros Titulados de España ha adoptado las medidas y niveles de seguridad de protección del REGLAMENTO EUROPEO (UE) 2016/679. Los datos personales proporcionados por usted son objeto de tratamiento automatizado y se incorporan a un fichero titularidad de la Agrupación Técnica Profesional de Mediadores Financieros Titulados de España, que es asimismo la entidad responsable del mismo, inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos. Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y en su caso, oposición, enviando una solicitud por escrito, acompañada de la fotocopia de su D.N.I., dirigida a C. Gascó Oliag, nº10-1º-1ª, C.P. 46520 de Valencia. Para el caso de que quiera realizarnos alguna consulta o sugerencia lo puede realizar en la siguiente dirección de correo electrónico: medfin@atp-guiainmobiliaria.com

Ejemplar: Gratuito
Recepción: Periódica
Edición: MEDFIN
Imprime: Gráficas Alhorí
Ángeles Carrillo Baeza
D.L.: V-3256-2011
E-mail: medfin@atp-guiainmobiliaria.com



Boletín Oficial
DE LA
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
DE
MEDIADORES FINANCIEROS TITULADOS DE ESPAÑA

Redacción y Administración
C./ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha
28010-MADRID
Telf. Corp: 91 457 29 29



Web: www.atp-medfin.com



ATP AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

INFORMA

«Desde los **GABINETES PROFESIONALES**»

NUEVAS AYUDAS DIRECTAS APROBADAS POR EL GOBIERNO PARA EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

*Medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial
en respuesta a la pandemia*

Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo



NÚM. 62
Sábado 13-03-2021

El Consejo de Ministros dió el pasado viernes 12-03-2021 luz verde al esperado fondo de 11.000 millones de euros destinados a dar aire a empresas y autónomos asfixiados por la pandemia. Del total, se ha confirmado que 7.000 millones se entregarán en ayudas directas pero... *¿quiénes y con qué requisitos podrán acceder a ellas?*

Según ha desglosado en rueda de prensa posterior al Consejo de Ministros, la vicepresidenta y ministra de Economía, Nadia Calviño, **el reparto, que se hará entre quienes hayan registrado pérdidas de al menos el 30% de sus ingresos en 2020, supondrá una cantidad fija de 3.000 euros para los trabajadores por cuenta propia que tributen en régimen de estimación objetiva y de entre 4.000 y 200.000 euros para empresas y autónomos que no tributen en módulo.** Sin embargo, además del nivel de pérdidas, habrá que cumplir una serie de condiciones más para recibir la ayuda.

Así pues, podemos destacar entre los requisitos a cumplir, los siguientes:

- ▶ ***Los empresarios o profesionales y entidades adscritas a los sectores definidos en el Anexo I del Real Decreto-ley (ver enlace directo en página siguiente), y cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019.***
- ▶ ***En ningún caso se consideran destinatarios aquellos empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019 hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación o, en su caso, haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.***
- ▶ ***Tanto empresas como autónomos deberán comprometerse a mantener la actividad hasta junio de 2022.***
- ▶ ***No pueden tener su domicilio en un paraíso fiscal ni estar en concurso.***
- ▶ ***También deben estar al corriente de pagos a Hacienda y la Seguridad Social.***

Las ayudas se gestionarán, por tanto, desde las Comunidades Autónomas y a ellas se podrán acoger pymes y autónomos de 100 actividades económicas diferentes, que incluyen las que actualmente pueden acceder a los ERTE Covid-19 aunque contempla también algunas nuevas. Estas podrán compensar, como máximo, el 40% de la caída de ingresos en el caso de pymes y micropymes, y hasta un 20% para el resto de empresas, aunque todo ello se hará dentro de los límites de ayudas de Estado fijados por Bruselas.

En el momento de la solicitud, según han explicado en Moncloa, los destinatarios objetivos tendrán que cumplir una serie de requisitos para aceptar a trámite su petición. Uno de ellos supone que ***el receptor no puede tener su domicilio en un paraíso fiscal, ni estar en concurso ni haber cesado la actividad en el momento de la solicitud.***

El plan de Moncloa también ***condiciona las ayudas a estar al corriente de pagos de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social así como a no repartir dividendos ni aumentar los salarios de su equipo directivo en un periodo de dos años.***

También es destacable que **tanto empresas como autónomos deberán comprometerse a mantener la actividad hasta junio de 2022.**

En este sentido, el Gobierno ha dividido el fondo en dos líneas, **«una de 5.000 millones de euros para todas las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas y otro de 2.000 millones de euros para Canarias y Baleares»**, ha concretado la vicepresidenta Calviño.

Junto a estas ayudas directas, **el plan incluye una línea de 3.000 millones de euros que gestionará el ICO para aumentar los plazos de los avales y su importe. También se permitirá convertir los créditos en préstamos participativos y, como último recurso, dar transferencias directas a pymes y autónomos que permitirá reducir el capital principal.** Calviño ha anunciado que todo ello requerirá aprobar un nuevo Código de Buenas Prácticas con el sector bancario, en línea con ya existente para la concesión de hipotecas.

La tercera pata del programa será el fondo de recapitalización de 1.000 millones de euros, que será gestionado por Cofides y que complementa al fondo SEPI de 10.000 millones de euros para grandes empresas. El de Cofides se destinará a reforzar el balance de empresas más pequeñas. **La recepción de las ayudas implicará que las empresas deberán mantenerse activas hasta el 30 de junio de 2022 y que no podrán ni repar0tir dividendos ni subir sueldos de su alta dirección en dos años.**

En cuanto al plazo en el que tanto empresas como autónomos podrán empezar a cobrar este paquete de ayudas, la ministra portavoz y de Hacienda, María Jesús Montero, ha puntualizado que su compromiso pasa por que las Comunidades Autónomas reciban la transferencia de estos fondos en un plazo máximo de «un mes y diez días», habiendo firmado previamente el correspondiente convenio, lo que aplaza la esperada fecha como mínimo al mes de mayo.

Se trata de un paquete ampliamente demandado por el tejido empresarial español y que ya han puesto en marcha países vecinos, como Italia, Alemania o Francia. Sin embargo, Calviño ha defendido que **el Gobierno «se está adelantando» a las circunstancias con estas medidas que, resaltó, suponen un esfuerzo fiscal «sin precedentes» pues superan el 2% del PIB.**

Dada la extensión del Real Decreto-ley, a continuación le facilitamos enlace directo a fin de que pueda tener acceso a su contenido íntegro

ENLACE DIRECTO AL TEXTO ÍNTEGRO:



Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/03/13/pdfs/BOE-A-2021-3946.pdf>



Nota Informativa de ACTUALIDAD



ATP AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL INFORMA «Desde el GABINETE JURÍDICO»

NOTA DE URGENCIA SOBRE LA NUEVA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN A LA AGENCIA TRIBUTARIA

El objetivo de la nueva norma es mejorar la transparencia en materia tributaria para frenar la elusión y la evasión fiscal

El Ejecutivo ha modificado el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria. La nueva normativa, bajo el nombre de **Real Decreto 243/2021, de 6 de abril** (BOE nº 83 de miércoles 7-04-2021), completa la transposición de una directiva comunitaria y **busca combatir la evasión fiscal, así como disuadir de la creación de instrumentos de carácter elusivo.**

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/04/07/pdfs/BOE-A-2021-5394.pdf>

Los principales destinatarios de esta nueva normativa, quienes deberán de proporcionar la información, **son los intermediarios fiscales (asesores, abogados, gestores administrativos, entre otros), y los contribuyentes en determinados supuestos: estarán obligados a declarar a la Agencia Tributaria la existencia de operaciones fiscales transfronterizas susceptibles de ser consideradas como planificación fiscal potencialmente agresiva (acuerdos, operaciones, negocios jurídicos, esquemas, etc.)**, que involucren dos o más partes localizadas en dos Estados de la UE o en un país miembro y un tercero, siempre y cuando haya indicios de este tipo de práctica.

Además, **se prevé la publicación en la sede electrónica de la Agencia Tributaria de los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal más relevantes que hayan sido declarados y que tengan transcendencia tributaria en España.**

Nuestros países vecinos (Francia, Portugal) también han transpuesto la Directiva a su ordenamiento interno.



INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD



ATP AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL INFORMA «Desde los GABINETES PROFESIONALES»

LAS PEQUEÑAS EAF PODRÁN SEGUIR OPERANDO CON UN CAPITAL DE 50.000 EUROS O UN SEGURO

No «podrán prestar servicios de inversión que entrañen un riesgo elevado para los clientes, los mercados o ellas mismas». Y se mencionan específicamente aquellas que «no negocian por cuenta propia ni afrontan riesgos derivados de la negociación de instrumentos financieros, no tienen activos ni fondos de clientes bajo su control», entre otras cuestiones.

El **Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital** ha publicado en **audiencia pública** un paquete legislativo que incluye la reforma de la Ley del Mercado de Valores y de los Servicios de Inversión, así como tres reales decretos de desarrollo, uno de ellos dedicado a los requerimientos de las *Empresas de Servicios de Inversión (ESI)*, estableciendo un régimen prudencial propio de supervisión para estas empresas, adaptado a las particularidades de su modelo de negocio y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

Adicionalmente, se incluye una clasificación de las ESI, que determinará la normativa de aplicación según el nivel de activos totales, y se otorgan a la CNMV potestades para establecer el régimen aplicable, dentro de determinados márgenes, en **función del tamaño, la naturaleza, la escala y la complejidad** de las actividades de las ESI. Se contempla también un **régimen más flexible para empresas muy pequeñas** y que no entrañan riesgo sistémico, manteniendo la protección de los inversores.

Una de las novedades del nuevo régimen prudencial es la modificación de los requisitos de capital inicial. De esta forma la Directiva 2019/2034/CE establece unos requisitos armonizados entre empresas de servicios con el fin de evitar la fragmentación a nivel de la Unión Europea y el arbitraje regulatorio entre jurisdicciones. Con el nuevo régimen prudencial las **Empresas de Asesoramiento Financiero (EAF) pasan a tener un capital inicial de 75.000 euros**. Hasta ahora el requisito de capital inicial era de **50.000 euros o disponer de un seguro de Responsabilidad Civil** que les permita afrontar la actividad de prestación de asesoramiento financiero. Sin embargo, la **Directiva 2019/2034/CE no permite que las ESI suscriban un seguro** como alternativa al desembolso del capital inicial.

El Ministerio señala que, «en España las **EAF conforman un subsector muy atomizado**, en que un número reducido de empresas concentra gran parte de la actividad. La modificación en

el requisito de capital inicial con la entrada en vigor de la Directiva 2019/2034/CE podría tener un **impacto significativo en este subsector**, ya que **muchas EAF de pequeño tamaño no podrán afrontar este incremento en el capital inicial**. Las EAF, como las ESI en general, son empresas pequeñas con una naturaleza y **perfil de riesgo muy bajo**, con dificultades para competir en contexto actual tras la implementación de MiFID II, al estar sometidas a requisitos exigentes para su tamaño y cuyo impacto en la estabilidad financiera es prácticamente nulo».

Dado que la Directiva 2019/2034/CE **no ofrece margen para conceder flexibilidad a estas empresas, el Ministerio ha establecido un régimen nacional sin pasaporte europeo que permita a las EAF seguir funcionando con el seguro o con el capital inicial de 50.000 euros**.

Capital para agencias y sociedades de valores

El **Proyecto de Real Decreto** también mantiene los capitales iniciales exigidos para las agencias y sociedades de valores, que son estos:

- a) Las **sociedades de valores**; 750.000 euros.
- b) Las **agencias de valores autorizadas a prestar los servicios de gestión de un SMN o SOC**; 150.000 euros.
- c) Las **agencias de valores**; 150.000 euros.
- d) Las **agencias de valores no autorizadas a tener en depósito fondos o valores mobiliarios de sus clientes**; 75.000 euros.
- e) Las **sociedades gestoras de carteras** deberán tener un capital inicial de 75.000 euros.

El capital inicial de las empresas de servicios de inversión **deberá estar totalmente desembolsado en efectivo**, cuando se trate de nueva creación. En el caso de transformación, deberá ser en efectivo el desembolso de la diferencia entre el capital social mínimo y el patrimonio neto de la entidad que solicite la transformación.

Las modificaciones de la relación de actividades de las empresas de servicios de inversión que prevean la realización de actividades para las que se requiera un capital social superior quedarán condicionadas al aumento de capital correspondiente.

Por su parte, el **capital inicial mínimo de los agentes de empresas de servicios de inversión** que sean personas jurídicas será el que corresponda a la forma jurídica adoptada.

Como ya venía sucediendo, las empresas que cuenten con agentes financieros tendrán que inscribirlos en el registro correspondiente y comunicar su baja cuando concluya su relación con un agente. Las empresas de servicios de inversión registrarán a sus agentes en la CNMV, mientras que las entidades de crédito deben hacerlo en el Banco de España. En ambos casos, la inscripción **«será requisito necesario para que los agentes puedan iniciar su actividad»**.

Les iremos ampliando cualquier información que se produzca en este sentido



EXENCIÓN DE IVA EN OPERACIONES FINANCIERAS: MEDIACIÓN EN OPERACIONES FINANCIERAS EXENTAS

De acuerdo con el artículo 20.1, apartado 18, de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA), la mediación en las operaciones financieras exentas, **ESTARÁ EXENTA** de tributar por el Impuesto sobre el Valor Añadido.



La exención se extiende a los servicios de mediación en la transmisión o en la colocación en el mercado, de depósitos, de préstamos en efectivo o de valores, realizados por cuenta de sus entidades emisoras, de los titulares de los mismos o de otros intermediarios, incluidos los casos en que medie el aseguramiento de dichas operaciones.

Esta exención es una **exención limitada** o de operaciones interiores, es decir, para los sujetos pasivos que desarrollen este tipo de actividades no se permite la deducción de las cuotas soportadas en las adquisiciones de bienes y servicios relacionados con éstas.

DIFERENCIA ENTRE EXENCIONES PLENAS Y LIMITADAS

En el ámbito de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), existen dos tipos de **EXENCIONES**:

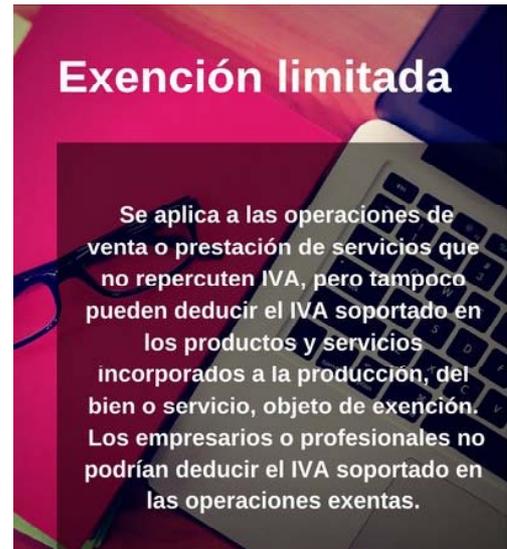
- 1.- Limitadas (o en operaciones interiores).
- 2.- Plenas.

EXENCIONES LIMITADAS

Son la mayor parte de las que existen (reguladas en el artículo 20 de la LIVA denominadas también "exenciones en operaciones interiores") y son exenciones que se aplican sobre la venta o el servicio que presta un empresario o profesional de forma que **NO SE REPERCUTE IVA** al cliente. Pero normalmente en sus adquisiciones este empresario o profesional soportará un IVA por parte de sus proveedores y acreedores.

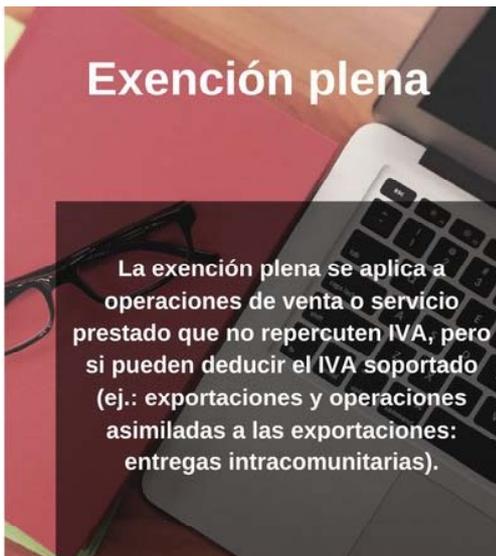
Como consecuencia de la exención limitada los sujetos pasivos **NO** van a poder deducirse el IVA soportado en sus adquisiciones de bienes y servicios, en la medida que esos bienes y servicios los utilicen en la actividad exenta. El IVA soportado que podrá deducirse no será éste.

Se le está tratando como **CONSUMIDOR FINAL**. La exención limitada favorece al consumidor porque hay un menor precio y perjudica al empresario que realiza la actividad.



EXENCIONES PLENAS

No solamente quedará exenta la operación de venta o servicio prestado sino que se permite al empresario deducir el IVA en sus adquisiciones de bienes y servicios, tendrá derecho a devolución y el efecto final de la exención plena será el mismo que si no existiese Impuesto.



Son exenciones plenas las aplicables a las exportaciones y operaciones asimiladas, operaciones relativas a zonas francas, depósitos francos y otros depósitos, regímenes aduaneros y fiscales y entregas intracomunitarias.

Un autónomo que preste un servicio a una empresa ubicada en un país de la Unión Europea, no aplicará IVA en su factura, ya que el impuesto se liquida en destino por autorepercusión. Sin embargo, sí tendrá derecho a deducir los gastos de IVA derivados de su actividad en la liquidación del modelo 303.

Evidentemente es mucho más favorable para el empresario que la exención limitada.

Principales cambios en el Estado de Información No Financiera (EINF) para el ejercicio 2021



En el ejercicio 2018 se aprobó la Ley 11/2018, por la que se modificó el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

El mencionado texto, entre otras medidas, se aprobaba la **obligación de la elaboración de un Estado de Información No Financiero (EINF)** por parte de las Sociedades o Grupos de Sociedades que:

1. Su plantilla media fuese superior a 500 trabajadores.
2. Sean consideradas entidades de interés público o cumplan durante dos ejercicios consecutivos las siguientes condiciones:
 - a) Total de activo superior a 20 millones de euros.
 - b) Cifra de negocios superior a 40 millones de euros.
 - c) Número medio de personal superior a los 250 trabajadores.

El **EINF** es un documento, que debe ser formulado por el Órgano de Administración de la Sociedad y revisado por un experto independiente (el cual es muy recomendable que sea un Auditor de Cuentas distinto del auditor de Cuentas de la Sociedad) y que forma parte íntegramente del Informe de Gestión de las Cuentas Anuales.

Este documento **debe contener** la información necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación de la Sociedad o Grupo de Sociedades y el impacto de su actividad respecto a diferentes cuestiones relacionadas con cuestiones medioambientales, sociales, derechos humanos, medidas contra la corrupción y el soborno, personal y políticas de igualdad y no discriminación.

En consecuencia, este informe **requiere** que las Sociedades dispongan de un buen control interno y fuentes de información fiables que permitan obtener una información correcta e íntegra en lo referido a la información no financiera a incluir en dicho informe.

Como principal cambio para el siguiente ejercicio (ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2021), la primera condición para la obligación de formular el EINF, disminuye de 500 a 250 trabajadores. En consecuencia, todas las Sociedades o Grupos de Sociedades que dispongan de una plantilla media superior a 250 trabajadores estarán obligadas a la formulación de este informe.



El aumento de las compras online, el incremento de los pagos desde el móvil y la rápida adopción de estas tendencias en prácticamente todos los grupos de población han marcado la evolución del sector financiero en los últimos meses.

Nuevas iniciativas regulatorias, desglobalización y digitalización son algunas de las tendencias previstas en el sector financiero para 2021.

Las previsiones para 2020 no contaban con que el mundo se viera afectado por una pandemia contra la que aún estamos luchando. Este escenario ha dejado atrás un periodo difícil para la mayoría de los sectores, pero también ha abierto nuevas oportunidades de negocio. En el **ámbito financiero**, como en el resto de los sectores, se ha **acelerado la digitalización** y se han **implantado nuevas tecnologías** a mayor velocidad de la esperada.

Una de las más evidentes de cara al cliente ha sido la toma de medidas para evitar en todo lo posible el contacto personal. Para ello, a los pocos días de declararse la pandemia, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomendó **reducir el uso de dinero en efectivo**. La respuesta de la industria financiera fue trabajar para aumentar el límite de los pagos sin contacto de 20€ a 50€, una medida que entró en vigor en España el 30 de marzo. Desde entonces, el titular de la tarjeta no tiene que teclear el PIN en el terminal agilizando los pagos.

Evolución en el sector financiero

Aunque este año es complicado realizar previsiones, los expertos apuntan en sus informes sobre el futuro del sector que serán **siete macrotendencias en el ámbito financiero para 2021** las que impactarán en el mundo pos-COVID-19:

1. **Bajos tipos de interés:** el escenario seguirá deteriorando los márgenes y los modelos de negocio.
2. **Sectores regulados:** la recesión provocada por la pandemia y el deterioro de los activos va a reducir la capacidad de apoyar la economía real cuando encaremos la salida de la crisis.
3. **Las fuentes alternativas de capital:** van a ser cada vez una más importantes en el sector financiero.
4. **Nuevas iniciativas regulatorias:** la COVID-19 no va a retrasar sino, más bien, a acelerar la puesta en marcha en los distintos países y áreas geográficas.
5. **El proceso de desglobalización :** que vive la economía mundial va a hacer que las entidades se focalicen más en sus mercados de origen y que su crecimiento esté cada vez más ligado a la evolución de la economía en esos países.
6. **La digitalización del negocio :** las entidades se enfrentan a una presión implacable para incrementar su productividad a través de la digitalización y del 'upskilling' de sus empleados.
7. **Nueva ola de disrupción el cambio** provocado por los clientes hacia un sector financiero basado en plataformas y ecosistemas va a generar una ola de disrupción y de desintermediación.

Para hacer frente a estos desafíos y tendencias, la implantación de un **software de gestión financiera** permite a las compañías adaptarse a los cambios y cubrir todas las fases del proceso de contabilidad de manera completamente automatizada. Así no solo es posible llevar un **registro de los gastos y la facturación**, también llevar a cabo un **control del presupuesto** y **reducir los riesgos** antes posibles desviaciones o imprevistos del mercado. Algo que, tras lo vivido en estos últimos meses, es de vital importancia para asegurar el éxito y la continuidad operativa de las organizaciones.

Respuestas correctas al cuestionario del Área de Formación Continuada:

- 1.- C
- 2.- b
- 3.- C
- 4.- C

FORMACIÓN CONTINUADA DEL

= MEDFIN =

= MEDIADOR FINANCIERO =

(SII) O SUMINISTRO DE INFORMACIÓN INMEDIATA IVA:

El Suministro de Información Inmediata, o SII, es un nuevo sistema por el que la llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el valor añadido, IVA, se hace de manera, casi instantánea, a través de la página web de la Agencia Tributaria.



Datos relativos a:

- ▶ *Libro Registro de Facturas Emitidas.*
- ▶ *Libro Registro de Facturas Recibidas.*
- ▶ *Libro Registro de Operaciones Intracomunitarias.*
- ▶ *Libro Registro de Bienes de Inversión.*

La finalidad de este nuevo sistema es la lucha contra el fraude fiscal y crear una nueva herramienta de asistencia al contribuyente.

Pero, además, conlleva determinadas ventajas para el usuario:

- ▶ *Reducción de las obligaciones formales.* Ya que se suprime la obligación de presentar los modelos 347,340 y 390, así como la elaboración de los Libros Registro de IVA.
- ▶ *Agrupación de datos contrastados para la asistencia de declaraciones, reduciendo errores y aumentando la seguridad jurídica.*
- ▶ *Ampliación de 10 días del plazo de presentación de autoliquidaciones periódicas.*
- ▶ *Reducción de plazos de comprobación (y debieran también de devolución) por parte de la Agencia Tributaria ya que dispone de los datos de manera instantánea.*
- ▶ *Disminución de los requerimientos de información relacionados con la facturación.*

Obligados al SII o Suministro Inmediato de Información del IVA

El SII es obligatorio para los sujetos pasivos que están obligados a liquidar el IVA mensualmente:

- ▶ *Inscritos en el REDEME (Registro de Devolución Mensual del IVA).*
- ▶ *Grandes empresas. Es decir, con facturación superior a 6.010.121,04€ al año.*
- ▶ *Grupos de IVA.*
- ▶ *Los que de forma voluntaria decidan regirse por el mismo.*

Para poder ingresar en el SII hay que solicitarlo cumplimentando el modelo 036 en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al que vaya a surtir efecto. O en el momento del inicio de la actividad. En este segundo caso se hace efectivo de manera instantánea.

Del mismo modo, si se quiere renunciar a esta opción contable, habrá que volver a presentar el modelo de declaración censal en el mes de noviembre para que tenga efecto al año siguiente.

En caso de no solicitar la renuncia se entenderá prorrogada esta opción de forma automática.

Qué información incluir en el SII o Suministro Inmediato de Información del IVA

La información que suministrar debe enviarse vía electrónica ingresando en la página web que, a tal efecto, tiene a disposición la Agencia Tributaria.

La estructura del envío tiene siempre una cabecera común con la información de identificación del titular de cada libro registro, así como la información del ejercicio y periodo del registro de las operaciones.

Porque no se trata de subir la factura a la página de la Agencia Tributaria, sino remitir cierta información de la misma.

De las facturas expedidas se deberá inscribir:

a) Cada factura expedida con número, serie, fechas de expedición y realización de las operaciones, nombre y apellidos, razón social o denominación completa y número de identificación fiscal del destinatario.

Además de base imponible de las operaciones, tipo impositivo aplicado, cuota tributaria y si la operación se ha efectuado conforme al régimen especial del criterio de caja.

b) Tipo de factura. Indicar si se trata de una factura completa o simplificada, factura expedida por tercero y recibos del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca, entre otros.

c) Identificar, en su caso, si se trata de una rectificación registral.

d) Descripción de las operaciones.

e) Si es factura rectificativa se debe indicar como tal e incluir la referencia a la factura rectificada o, en su caso, las especificaciones que se modifican.

f) En el caso de estar ante una factura sustitutiva se incluirá la referencia de la factura que se sustituye o de la que se canjea o, en su caso, las especificaciones que se sustituyen o canjean.

g) Si se factura con regímenes especiales como el de equivalencia, las agencias de viajes, Régimen Especial de Bienes Usados (REBU) o Régimen Especial del Criterio de Caja (RECC).

h) Si se trata de operaciones exentas o no sujetas al IVA.

i) Periodo de liquidación de las operaciones que se registran a que se refieren las facturas expedidas.

j) Inversión del sujeto pasivo.

k) Cualquiera otra información con trascendencia tributaria que sea requerida vía Orden Ministerial.

De las facturas recibidas se deberá inscribir:

a) Cada factura recibida y, en su caso, los documentos de aduanas. Número de recepción, fecha de expedición y de realización de las operaciones, nombre y apellidos, razón social o denominación completa y número de identificación fiscal del obligado a su expedición.

b) Identificar, en su caso, si se trata de una rectificación registral.

c) Descripción de las operaciones.

d) Si la factura pertenece a cualquiera de los regímenes especiales como el de equivalencia, las agencias de viajes, Régimen Especial de Bienes Usados (REBU) o Régimen Especial del Criterio de Caja (RECC)·

e) Periodo de liquidación en que se realiza la anotación en el que se registran las operaciones a que se refieren las facturas recibidas·

f) En el supuesto de operaciones de importación, se consignará la fecha de contabilización de la operación y el número del correspondiente documento aduanero (DUA)·

g) Cualquiera otra información con trascendencia tributaria que sea requerida vía Orden Ministerial·

h) Inversión del sujeto pasivo·

i) Cuota tributaria deducible del periodo de liquidación·

En ambos casos, facturas expedidas y recibidas, se contempla la posibilidad de hacer **asientos resúmenes**, siempre que la actividad lo permita·

Plazos en el SII o Suministro Inmediato de Información del IVA

Los plazos de los envíos son diferentes en cada caso:

1. Facturas expedidas:

Si hablamos de la **información** de las facturas expedidas, habrá que hacerlo en el **plazo de cuatro días naturales desde la expedición del documento**·

Si se trata de **facturas expedidas por el destinatario o por un tercero**, el **plazo aumenta a los ocho días naturales**·

Sea como fuere, **suministro de información debe hacerse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo del Impuesto correspondiente a la operación que debe registrarse**·

2. Facturas recibidas:

En el caso de las facturas recibidas, la información debe ser remitida en un plazo de cuatro días naturales desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura.

Siempre antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en que se hayan incluido las operaciones correspondientes.

Y si hablamos de operaciones de importación, los cuatro días naturales se deberán computar desde que se produzca el registro contable del documento en el que conste la cuota liquidada por las aduanas.

Siempre antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración en la que se hayan incluido.

3. Operaciones intracomunitarias:

Cuando estemos ante operaciones intracomunitarias el plazo es de cuatro días naturales, desde el momento de inicio de la expedición o transporte, o en su caso, desde el momento de la recepción de los bienes a que se refieren.

4. Información sobre bienes de inversión:

El suministro debe hacerse dentro del plazo de presentación del último periodo de liquidación del año, es decir, hasta el 30 de enero.

Y porque en los plazos de cuatro u ocho días naturales a que se refieren los apartados anteriores, la Agencia Tributaria especifica que se excluyen sábados, domingos y los declarados festivos nacionales (entendemos, por tanto, que se trata de días hábiles y no naturales).



Modalidades del SII o Suministro Inmediato de Información del IVA

El suministro de registros de facturación puede realizarse en nombre propio o en representación de terceros, cuando es llevado a cabo por un apoderado o por un colaborador social, como por ejemplo, una asesoría.

Pero para optar a estas modalidades hay que hacerlo en la forma correcta:

Suministro de registros de facturación en el ámbito del SII por apoderados:

Habrá que entregar el apoderamiento a través de los modelos G4170 y G4171 de "Apoderamiento para trámites específicos" o recurrir al "Apoderamiento para trámites o actuaciones relacionados" con el artículo 46.2 de la Ley General Tributaria.

Suministro de registros de facturación en el ámbito del SII por colaboradores sociales:

Hay que recurrir a un colaborador social que haya suscrito el correspondiente acuerdo de colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o el documento individualizado de adhesión a un acuerdo de colaboración social.

Para otorgar la representación habrá que hacerlo de la siguiente forma:

Recurrir al modelo de representación para el suministro electrónico de registros de facturación en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El colaborador social no deberá presentar dicho modelo a la Administración tributaria, salvo cuando le sea requerido expresamente.

Atenerse a unos plazos para la remisión electrónica de información al Suministro Información Inmediata o SII.

El Suministro de Información Inmediata o SII, se trata de una nueva metodología contable que permite acelerar todo el proceso de información a la administración, con el registro o contabilización de las facturas cuando se emiten o reciben.

Antes del SII	Con el SII
Obligación de llevar libros registros de IVA	Obligación de llevar libros registros de IVA
Obligación de presentar modelos 340, 347, 410/411/420, 415, 416, 421 y 390	A cambio, se elimina la obligación de formular los modelos 347 (información de terceros), 340 (operaciones en libros registro) y 390 (resumen anual del IVA), pues no será necesario, ya que con la información recibida y la que conste en la base de datos, la AEAT elaborará los datos fiscales del contribuyente, a efectos del IVA, facilitando la declaración del impuesto.

El PIB en la eurozona Primer trimestre 2021



El producto interior bruto (PIB) se contrajo un 0,6% y la tasa de empleo bajó un 0,3% en la eurozona en el primer trimestre del año en comparación con el trimestre previo, según los datos publicados por la oficina comunitaria de estadística, Eurostat.

En el conjunto de la Unión Europea el PIB cayó un 0,4% y el empleo, un 0,3%, entre los meses de enero y marzo.

En comparación con el primer trimestre de 2020, el PIB se contrajo un 1,8% en el área de la moneda única y un 1,7% en los Veintisiete, mientras que el empleo bajó un 2,1% y 1,8%, respectivamente.

Eurostat difundió recientemente su primera estimación sobre la evolución del empleo europeo y datos revisados del PIB, que confirman que la economía europea volvió a entrar en recesión entre enero y marzo de este año, al acumular dos trimestres de caídas.

Tras un desplome récord por la pandemia en el segundo trimestre de 2020, del 11,6% en la eurozona y del 11,2% en la UE, la economía recuperó el terreno perdido en el tercer trimestre (+12,5% y +11,7%, respectivamente), pero las nuevas olas de covid-19 y el consecuente repliegue de la actividad hizo que el PIB volviese a caer en los tres últimos meses del año (-0,7% en la eurozona y -0,5% en UE).

El descenso continuó entre enero y marzo de 2021, trimestre en el que se mantuvieron en buena medida restricciones frente a la pandemia, con caídas en todas las grandes economías europeas, salvo Francia, que creció un 0,4% trimestralmente.

En Alemania el PIB retrocedió un 1,7%; en España y Países Bajos, un 0,5%, y en Italia, un 0,4%, si bien en el conjunto de la UE los principales descensos se registraron en Portugal (-3,3%), Letonia (-2,6%) y Eslovaquia (-1,8%).

Por el contrario, los principales avances del PIB se observaron en Rumanía (2,8%), Bulgaria (2,5%) y Chipre (2%).

En términos interanuales, la principal caída del PIB se registró en Portugal (-5,4%), España (-4,3%) y Alemania (-3%), mientras que los únicos aumentos se dieron en Francia (1,5%), Lituania (1%) y Eslovaquia (0,5%).

En conjunto, la caída interanual fue más moderada en el primer trimestre de 2021 que en el último de 2020, cuando el PIB retrocedió un 4,9% en la eurozona y un 4,6% en los Veintisiete.



Por lo que respecta al empleo, el descenso trimestral entre enero y marzo supone un cambio de tendencia, ya que el cuarto trimestre de 2020 se cerró un aumento del 0,4% en el número de personas ocupadas tanto en el área de la moneda única como en la UE y el tercer trimestre había registrado una mejora del 1% y 0,9%, respectivamente.

En la comparación interanual, el descenso del 2,1% en la eurozona y del 1,8% en la UE fue en ambos casos dos décimas mayor que el registrado en el trimestre final de 2020 según Eurostat, que no da cifras de empleo por país.

PLAZOS DE EXPEDICIÓN Y ENVÍO DE FACTURAS; FORMAS DE REMISIÓN

Plazos de expedición y envío de facturas

Con carácter general:

Si el destinatario de la operación no es empresario ni profesional, la factura deberá expedirse y enviarse en el momento en que se realice la operación.

Si el destinatario de la operación es empresario o profesional, la factura deberá expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación, incluidas las facturas recapitulativas. El plazo de envío es de un mes a partir de la fecha de su expedición.

En las entregas intracomunitarias de bienes, la factura deberá expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se inicie la expedición o el transporte de los bienes con destino al adquirente.

Podrán incluirse en una sola factura distintas operaciones realizadas en distintas fechas para un mismo destinatario, siempre que aquellas se hayan efectuado dentro de un mismo mes natural. En este caso:

Si el destinatario de la operación no es empresario ni profesional, las facturas deberán ser expedidas como máximo el último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que se documenten en ellas y enviarse en el momento de su expedición.

Si el destinatario de la operación es empresario o profesional, la expedición de las facturas deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en el curso del cual se hayan realizado las operaciones. El plazo de envío es de un mes a partir de la fecha de su expedición.

Formas de remisión de las facturas

Las facturas pueden ser remitidos por cualquier medio y, en particular, por medios electrónicos siempre que el destinatario haya dado su consentimiento y los medios electrónicos utilizados en la transmisión garanticen la autenticidad del origen y la integridad de su contenido y su legibilidad, desde su fecha de expedición y durante todo el periodo de conservación.

La autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura, en papel o electrónica, podrán garantizarse por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, en particular, para la facturación electrónica:



Plazos Expedición y Envío Facturas

Controles de gestión que permitan crear una pista de auditoría fiable que establezca la necesaria conexión entre la factura y la entrega de bienes o prestación de servicios que la misma documenta.

*Firma electrónica avanzada
Intercambio electrónico de datos (EDI).
Otros medios validados con carácter previo por la AEAT.*

Los riesgos para la estabilidad financiera durante y después de la crisis de la COVID-19



La crisis causada por la COVID-19 ha asestado un duro golpe al sector de los inmuebles comerciales.

Los precios y las transacciones internacionales de bienes raíces comerciales sufrieron una caída en 2020, cuando las medidas de contención adoptadas en respuesta a la pandemia afectaron profundamente a la actividad económica. Parte del efecto adverso en

los segmentos minorista, de oficinas y de hotelería podría ser permanente, ya que algunas actividades quizá continúen llevándose a cabo virtualmente y otras podrían trasladarse fuera de las grandes ciudades.

El gran tamaño del sector de los inmuebles comerciales y su fuerte dependencia del financiamiento con deuda, en el cual desempeñan un papel significativo tanto bancos como instituciones financieras no bancarias, así como inversionistas internacionales en algunas jurisdicciones, sugieren que estos cambios podrían tener implicaciones posiblemente significativas para la estabilidad financiera.

Los expertos intentan, en este entorno, identificar y cuantificar los riesgos para la estabilidad financiera derivados del mercado inmobiliario comercial y analizar las herramientas de política disponibles para mitigarlos.

Las desalineaciones de precios en este mercado se han agudizado durante la pandemia y que podrían exacerbar los riesgos a la baja para el futuro crecimiento del PIB a través de correcciones de precios potencialmente fuertes.

Los choques adversos en los precios de los bienes raíces comerciales perjudican la capacidad crediticia de los prestatarios de este mercado y la solvencia de los prestamistas, y reducen la inversión del sector de empresas no financieras. Aunque la senda de recuperación del sector dependerá inherentemente de los cambios estructurales provocados por la pandemia, en la coyuntura actual aún está justificada la continuación de la política de apoyo para mantener condiciones financieras laxas, preservar el flujo de crédito al sector empresarial no financiero y estimular la demanda agregada para facilitar la reactivación del sector. Sin embargo, las condiciones financieras laxas podrían contribuir a un aumento en la vulnerabilidad y a una desalineación de precios persistente. Deberán desplegarse sin demora herramientas macroprudenciales focalizadas (por ejemplo, límites a la relación préstamo/valor y de cobertura de servicio de la deuda) para enfrentar estas vulnerabilidades.

En los casos en que las grandes entradas de capitales en el sector planteen riesgos para la estabilidad financiera, se podrían emplear medidas de gestión de flujos de capitales bajo circunstancias específicas. Los esfuerzos también deberían estar centrados en ampliar el alcance de la política macroprudencial para abarcar las instituciones financieras no bancarias, que son importantes intermediarios en los mercados de financiamiento de los bienes raíces comerciales. Por último, se debería considerar el uso de pruebas de tensión para informar la toma de decisiones sobre la idoneidad de los colchones de capital para las exposiciones a inmuebles comerciales.

Consultorio Formativo

A continuación facilitamos algunas preguntas básicas en referencia al «Área de Formación Continuada».

La contestación de las mismas le permitirá saber si ha fijado los conceptos básicos formativos en esta materia. Para la comprobación de las respuestas correctas puede consultar la página 12 de nuestro Boletín Oficial.

1.- El suministro de información inmediata (SII), es un sistema de llevanza de libros registro de IVA, cuya principal finalidad es:

- a) facilitar información relacionada con la facturación.
- b) facilitar la información de las facturas en un plazo de cuatro días desde la expedición.
- c) ser una herramienta de lucha contra el fraude fiscal y de asistencia al contribuyente.

2.- El Producto Interior Bruto (PIB), en el conjunto de la Unión Europea durante el primer trimestre del ejercicio 2021:

- a) se desplomó un 11,2% junto con el empleo que lo hizo un 11,6%.
- b) cayó un 0,4% junto con el empleo que se redujo un 0,3%.
- c) se incrementó un 1,7%, mientras que el empleo se redujo un 2,6%.

3.- En operaciones de entregas intracomunitarias de bienes, la factura deberá ser expedida:

- a) antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación.
- b) en el momento en que se realice la operación.
- c) con anterioridad al día 16 del mes siguiente a aquél en que se inicie la expedición o el transporte de los bienes con destino al adquirente.

4.- Los precios y transacciones internacionales de bienes raíces comerciales han sufrido una caída durante el año 2020, a consecuencia de la pandemia. Esta situación adversa en los precios de los bienes raíces comerciales, ha perjudicado:

- a) a las condiciones financieras del sector empresarial, así como a la demanda de este tipo de bienes raíces.
- b) a la financiación con deuda de las entidades financieras y no financieras, así como a los inversionistas internacionales.
- c) a la capacidad crediticia de los prestatarios de este mercado, así como a la solvencia de los prestamistas, reduciendo la inversión del sector de empresas no financieras.



AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

DE

MEDIADORES FINANCIEROS TITULADOS

DE ESPAÑA

Miembro Colectivo de la
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

C./ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha.- 28010 MADRID.- Telf. Corp.: 91 457 29 29
E-mail: medfin@atp-guiainmobiliaria.com
Web: www.atp-medfin.com

